



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07977-2013-PHC/TC
LIMA NORTE
HANXING ZHONG, REPRESENTADO
POR GÍLMER GENARO CECLÉN
MORILLAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de diciembre de 2015, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, quien interviene en reemplazo del magistrado Miranda Canales por permiso autorizado por el Pleno de 21 de octubre de 2014, y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gílmor Genaro Ceclén Morillas, a favor de don Hanxing Zhong, contra la resolución de fojas 92, de fecha 27 de septiembre de 2013, expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2013, el recurrente interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Hanxing Zhong, la cual dirige contra el jefe de la Oficina Registral de Trujillo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), solicitando: i) se inscriba la adopción del favorecido; ii) se expida una nueva acta de nacimiento, así como su documento nacional de identidad (DNI). Alega la vulneración de sus derechos a la identidad y a no ser privado del DNI.

Refiere que ante notario público de la ciudad de Trujillo realizó el trámite de adopción de persona mayor de edad a favor del ciudadano chino Hanxing Zhong, y que cuando acudió al Reniec se emitió la Resolución Registral 365-2013-ORTRU/JR2TRU/GOR/RENIEC, de fecha 18 de febrero de 2013, negándosele la inscripción de su adopción, la expedición de su nueva acta o partida de nacimiento y su DNI, por no cumplir lo previsto en el artículo 379 del Código Civil, esto es, no tener inscrito su nacimiento en el Registro de Estado Civil dentro del Perú, ni en algún Registro de Estado Civil del Consulado peruano.

Manifiesta, sin embargo, que sí ha cumplido con presentar copia certificada del acta de nacimiento registrada el 10 de diciembre de 2012 en el Centro Poblado Huancaquito Alto, ubicado en el distrito y la provincia de Virú, región La Libertad, lo





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07977-2013-PHC/TC
LIMA NORTE
HANXING ZHONG, REPRESENTADO
POR GÍLMER GENARO CECLÉN
MORILLAS

que demuestra que el registrador no ha hecho una correcta calificación del parte notarial o no ha hecho un cruce de información. Además, se le denegó la inscripción de la adopción señalando exigencias que no están establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Reniec.

El demandado Reniec refiere que el acta de nacimiento del favorecido no es de procedencia legal, no se adecúa a las normas jurídicas que informan el procedimiento registral y no cumple la condición de instrumento jurídico de prueba, pues se ha afectado el principio de legalidad. Señala, además, que el acta de nacimiento por adopción de persona capaz, dispuesta por escritura pública promovida ante notario público, ha sido asentada en un lugar distinto de la jurisdicción notarial, contraviniéndose así el artículo 379 del Código Civil, entre otras normas.

El Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, con resolución de fecha 3 de junio de 2013, declaró fundada la demanda, al considerar que cuando se presentó la solicitud de inscripción de adopción del favorecido ante el Reniec se adjuntó el acta de nacimiento en el Perú expedida en el Centro Poblado Huancaquito Alto, distrito y provincia de Virú, región La Libertad (f. 52), lo cual no fue meritudo.

La Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con resolución de fecha 27 de setiembre de 2013, declaró improcedente la demanda, al considerar que el recurrente no ha cumplido las exigencias que corresponden al trámite respectivo de inscripción de adopción, máxime si el acta de nacimiento fue inscrita y asentada en un lugar distinto de la jurisdicción notarial, contraviniendo lo previsto en el artículo 379 del Código Civil (fojas 92).

En el recurso de agravio constitucional se reiteran los argumentos de la demanda (f.109).

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Si bien el recurrente solicita se inscriba la adopción del favorecido y se expida, a favor de don Hanxing Zhong, una nueva acta de nacimiento, esta Sala del Tribunal Constitucional entiende que en puridad se pretende el otorgamiento del DNI al favorecido.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07977-2013-PHC/TC
LIMA NORTE
HANXING ZHONG, REPRESENTADO
POR GÍLMER GENARO CECLÉN
MORILLAS

Sobre la afectación del derecho a no ser privado del DNI

Argumentos del demandante

2. Refiere que ante notario público de la ciudad de Trujillo realizó el trámite de adopción de persona mayor de edad a favor del ciudadano chino Hanxing Zhong, y que cuando acudió al Reniec se emitió la Resolución Registral 365-2013-ORTRU/JR2TRU/GOR/RENIEC, de fecha 18 de febrero de 2013, negándosele la inscripción de su adopción, la expedición de su nueva acta o partida de nacimiento y su DNI, por no cumplir lo previsto en el artículo 379 del Código Civil, esto es, no tener inscrito su nacimiento en el Registro de Estado Civil dentro del Perú, ni en algún Registro de Estado Civil del Consulado peruano.

Argumentos del demandado

3. El Reniec refiere que el acta de nacimiento por adopción de persona capaz dispuesta por escritura pública ante notario público ha sido asentada en un lugar distinto de la jurisdicción notarial, contraviniéndose así el artículo 379 del Código Civil, entre otras normas.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

4. El DNI constituye un instrumento que, en ciertas circunstancias, permite que la persona ejerza su derecho al libre tránsito y a fijar su residencia en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Por lo tanto, la privación del DNI comporta, a su vez, una restricción del derecho a la libertad de tránsito. Ello, sin duda alguna, constituye el fundamento indispensable para que el derecho en mención pueda ser abarcado por el proceso constitucional de *habeas corpus*, así como otros derechos, tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica (cfr. Expediente 02432-2007-PHC/TC).
5. Además de ello, posibilita la identificación personal y constituye un requisito para el ejercicio de derechos civiles y políticos, así como para el desarrollo de actividades comerciales y de carácter personal.
6. En el caso de autos, mediante Carta 0202E-2013/GOR/JR2TRU/FIS/RENIEC, de fecha 13 de mayo de 2013 (f. 51), se le indica al favorecido que su acta de nacimiento ha sido observada, puesto que la escritura pública de fecha 7 de





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07977-2013-PHC/TC
LIMA NORTE
HANXING ZHONG, REPRESENTADO
POR GÍLMER GENARO CECLÉN
MORILLAS

diciembre de 2012, correspondiente a su adopción como persona mayor, ha sido asentada ante un registro de un lugar distinto de la jurisdicción notarial, lo cual se corrobora con el Informe 000660-2013/GRI/SGPI/RENIEC, de fecha 22 de mayo de 2013 (f. 30).

7. La situación descrita contraviene lo dispuesto por los artículos 4 del Decreto Legislativo 1049, 5 del Decreto Supremo 015-98-PCM y 379 del Código Civil, entre otros.
8. Siendo ello así, no habiéndose cumplido con realizar el trámite previsto para la inscripción de la adopción del favorecido, la negativa del Reniec para atender la solicitud del recurrente no resulta arbitraria ni vulnera el derecho a la identidad del favorecido.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda al no haberse acreditado la vulneración del derecho constitucional invocado por el recurrente.


Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

